

RAWSON (CH), 17 de febrero de 2014

**DICTAMEN N° 10/14- CF**

**Ref. :** Expediente 33.362/2014 T.C.

**Banco del Chubut S.A.**

R/ANT CONTRATACION DIRECTA DE LA FIRMA STRUCTURED INTELLIGENCE (NOTA N° 50/14)

**Señor Presidente:**

Recibido el expediente de referencia y analizados los antecedentes obrantes verifico:

El expediente bajo análisis se inicia por una solicitud de Gerencia de Sistemas del día 04/11/2013 para que se renueve el contrato de mantenimiento del software de aplicación: Host to host

Sistema Bancario Integrado SBI  
Módulo de relaciones técnicas

En folios 58/59 se incorpora al expediente la Resolución de Directorio 540/18/14 que procede a renovar el contrato por un término de 12 meses por un monto de 1.095.036 más IVA, autorizando la suscripción del contrato respectivo, “de no existir observaciones del Tribunal de Cuentas o subsanadas las mismas si hubieran”.-

Adelanto mi opinión en el sentido que la continuidad de la presente contratación será bajo la responsabilidad del contratante. En tal sentido debo señalar que el inicio de las actuaciones ocurre 4 días después del vencimiento del contrato vigente. Si se tiene en cuenta la importancia del servicio contratado, cabe suponer que el proveedor del servicio cuya renovación se propone ha continuado prestando el mismo. Del propio Dictamen 58/14 de la Asesoría Legal del Banco surge que “...*el contrato en examen se encuentra en ejecución y con vigencia desde el día 01/11/2013 por el término de UN AÑO hasta el día 31/10/2014...*” De la solicitud surge además que se acordó con el proveedor un incremento al contrato vigente del 17%.-

Sin entrar a considerar la razonabilidad del incremento de los costos planteado por el proveedor en Nota de folio 4 (la falta presupuesto o de precios de referencia lo impiden), considero que las actuaciones deberían iniciarse con la antelación suficiente a efectos de dejar plasmado en el expediente las gestiones llevadas adelante para obtener las condiciones más ventajosas posibles.-

No obstante el Gerente de Sistemas entiende que “*el incremento acordado con el proveedor (17%), producto de la negociación realizada por esa subgerencia, (se refiere a la Subgerencia de Administración) resulta ser mas bajo que otros contratos similares*”

El incremento ha sido además aprobado por el Directorio a través de la ya mencionada Resolución 540/18/14.-

Concluyo sin otras consideraciones.-

Cr. Fernando OLAGARAY  
Contador Fiscal  
Tribunal de Cuentas